

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2200788
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Falta de resolución expediente RPDO/.../2019
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de queja de referencia lo constituye la falta de resolución expresa del expediente de Responsabilidad Patrimonial RPDO/.../2019, derivado del expediente de dependencia del padre del promotor de la queja e iniciado de oficio por la propia administración con fecha 22/11/2019.

El escrito inicial de queja del interesado tuvo entrada en esta institución el 4/03/2022 y el 11/03/2022 se emitió Resolución de Inicio de Investigación, que fue notificada a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, solicitándole información en relación con los hechos objeto de la queja.

El 11/04/2022, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, registramos de entrada el informe de la Conselleria del que destacamos la información en relación con el estado del expediente, que se encontraba pendiente de que fuese comprobada la documentación, así como el hecho de que, como viene siendo habitual, no se facilitara información respecto de la fecha en la que, previsiblemente, se resolvería.

Dicha información fue trasladada al interesado al objeto de que pudiese efectuar alegaciones con fecha 12/04/2022 y el 23/05/2022, tras todo lo actuado, el Síndic emitió Resolución de Consideraciones, efectuando a la Conselleria las siguientes recomendaciones y sugerencias:

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes, permitiendo dictar la resolución correspondiente en el plazo previsto en la normativa.

RECOMENDAMOS que se elabore un informe en el que se valoren las necesidades materiales y personales que se juzguen precisas para solventar la situación de colapso en la tramitación de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial y, sobre la base de esa información, se decida sobre las medidas adecuadas para el correcto funcionamiento del servicio.

SUGERIMOS que, transcurridos 30 meses desde que iniciara, de oficio, el expediente de Responsabilidad Patrimonial RPDO .../2019, proceda de forma urgente a emitir y notificar su Resolución, reconociendo el derecho de los herederos de la persona dependiente a ser indemnizados en la cuantía que le hubiese correspondido cobrar en vida a la persona dependiente, más los intereses legales hasta el día en que se ponga fin al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y cuantos daños hubiese reclamado.

La preceptiva respuesta de la Conselleria ha tenido entrada en esta institución con fecha 20/06/2022, dentro del plazo de un mes establecido en el artículo 35 de la Ley 2/2021, ya citada.

Tras su atenta lectura, no podemos entender aceptada nuestra Resolución en cuanto que, transcurridos 31 meses desde que se iniciara el expediente, el promotor de la queja debe continuar esperando la resolución del mismo sin que la Conselleria nos haya informado sobre la fecha en que puede resolverse de forma definitiva, limitándose a manifestar que la tramitación se realiza por riguroso orden de entrada (se entiende de incoación).

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la

Resolución de consideraciones de 23/05/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Nuestra Ley reguladora nos permite, en el artículo 41, hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública, haya o no aceptado nuestra Resolución, no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta resolución se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana